

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 217

MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior . . . . .	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores . . . . .	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Ayuntamientos

### ADAMUZ

Núm. 3.283

Recibidas en esta Alcaldía, las Relaciones de características a los polígonos fiscales en que se divide éste término, por consecuencia de la Revisión últimamente efectuada, se exponen al público en esta Secretaría Municipal Negociado correspondiente, durante el plazo de 20 días, a partir del día 5 del actual, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Los contribuyentes que lo deseen pueden examinar y confrontar expresados documentos catastrales durante dicho plazo, siendo admitidas durante el mismo cuantas reclamaciones pudieran formularse verbales o escritas y referirse a todas o cada una de las características de las parcelas, teniendo facultad para reclamar cada contribuyente, no solamente de las de su propiedad, sino de cualquiera otra del término municipal y advirtiéndolo, para que puedan ser tenidas en cuenta, que sean razonadas y proponiendo cifras o conceptos sustitutivos de los que impugnan.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal.

Adamuz, a 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

### MONTORO

Núm. 3.285

Por acuerdo de la Comisión Especial del Pósito de esta ciudad, fecha treinta del pasado agosto, se anuncia a subasta pública la casa número ochenta y cinco, de la calle General Franco, de esta población, que linda, por la derecha entrando con la número ochenta y siete de don Ildefonso Madueño Poblote, por la izquierda con la número ochenta y tres de don Diego Mercado Prado, hoy sus herederos y por la espalda con las laderas del Río Guadalquivir, bajo el tipo de QUINCE MIL PESETAS.

El acto tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día dos de octubre próximo y hora de las doce, por puja a la llana, conforme a lo preceptuado en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Pósitos.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo en la Depositaria de éste Pósito, que será devuelto al postor no favorecido.

La adjudicación se hará al mejor postor, quedando obligado a conformarse con los títulos que el Pósito posea y a la aprobación del acta de subasta que haga el Servicio Central de Pósitos.

Montoro, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Medina.

### RUTE

Núm. 3.286

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre en curso, en reforma, las dos Ordenanzas Fiscales, que a continuación se señalan, las cuales han de regir a partir del ejercicio de 1953, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Por derechos y tasas. Prestación de servicios. Ordenanza por Inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Por aprovechamientos especiales: ordenanza de rodaje y arrasire por vías municipales con vehículos, excepto los de motor.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Rute, 5 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Salto.

### LUCENA

Núm. 907

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1951, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

### MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 4

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de Mora Escudero, solo tuvo por objeto conocer la copia de las reclamaciones presentadas ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, contra la petición de este Ayuntamiento para la concesión de 64 litros de agua por segundo del Nacimiento del Río Anzur, en el término municipal de Rute, con destino al Abastecimiento de esta ciudad; adoptándose el acuerdo de solicitar de dicho Superior Organismo sean desestimadas por las razones que con el debido detalle constan en el acuerdo respectivo.

Sesión ordinaria del día 20

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de Mora Escudero, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar los borradores de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas anteriormente.

Enterarse de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas de la Superioridad.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda escrito del Reverendo Padre Superior de los Franciscanos solicitando aumento en la cantidad que como renta vienen percibiendo del Ayuntamiento por los locales del Convento destinados a Escuelas Nacionales.

Ratificarse el Ayuntamiento para el ejercicio de 1952, en la percepción del Impuesto establecido en este término municipal, sobre las Contribuciones Territoriales Rústica, Urbana e Industrial para la Previsión del Párrafo Obrero.

Consignar, para el Presupuesto de 1952, en un 15 por 100 de la Cuotas del Tesoro, el Recargo ordinario establecido sobre la Contribución Industrial y de Comercio y la Patente Nacional de Automóviles, en sus clases B. y C.

Ratificar acuerdo de la Comisión Permanente para la adquisición por el Ayuntamiento del edificio de la calle Lázaro Marín, propiedad de las Religiosas Carmelitas, para instalar en él Escuelas Nacionales.

Conceder de los fondos municipales una subvención de 500 pesetas, como donativo para contribuir al Domund, y que en los ejercicios venideros se libre igual cantidad para tal fin.

Seguidamente se formuló un ruego por el Teniente de Alcalde Sr. Cañete Visó que fue atendido por la Presidencia.

Sesión extraordinaria del día 21

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de Mora Escudero, adoptándose solo el acuerdo de declarar las vacantes de Concejales a cubrir en este Ayuntamiento, que alcanza el número de 6, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951 (B. O. del Estado número 287 correspondiente al día 14).

### MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 23

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de Mora Escudero y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas últimamente.

Enterarse de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas de la Superioridad.

Quedar enterados de escrito de la Excmo. Diputación Provincial sobre

la construcción de casa-vivienda con destino al Médico Rural de Jauja, con la aportación del Ayuntamiento; acordándose aceptar en principio la propuesta, que se resolverá en definitiva una vez informe el Sr. Perito Aparejador Municipal sobre el particular.

Conceder una gratificación extraordinaria a los funcionarios municipales con motivo de las Fiestas de Navidad.

Ratificar los acuerdos adoptados anteriormente sobre los trabajos realizados con motivo de la formación del Censo de Población y Padrón de Habitantes; facultándose a la Alcaldía Presidencia para que libre las cantidades pertinentes con el fin de abonar estos servicios.

Aumentar para el año 1952 los haberes que percibe el Empleado Manuel Servian Blázquez que presta servicios de Ordenanza en la Casa de Socorro.

Aceptando sugerencia de la Presidencia, se acuerda igualmente aumentar para el año 1952, los jornales de las encargadas de la limpieza de la Casa Ayuntamiento.

Del propio modo quedó acordado consignar en el Presupuesto para 1952 la cantidad de 5 000 pesetas con el fin de incrementar los fondos del Posito municipal.

Atendiendo a lo interesado por la Universidad de Sevilla, se acordó conceder una subvención anual como ayuda a la labor que realiza en pro de los estudiantes universitarios capacitados y carentes de recursos económicos.

Aumentar con efectos a partir del ejercicio 1952, la cantidad fijada como renta por el alquiler de locales del Convento de Padres Franciscanos destinados a Escuelas Nacionales.

Ratificar acuerdo de la Permanente aprobando Presupuesto para la pavimentación de empedrado ordinario de la explanada del Puente de San Juan.

A la vista de carta suscrita por el Abogado Sr. Peñarroja Esbrí, relativa a la adquisición acordada por este Ayuntamiento de un edificio propiedad de las Religiosas Carmelitas, quedó facultada la Alcaldía Presidencia para el otorgamiento de documento privado que permita la posesión del inmueble, hasta la formalización legal del mismo.

Ratificar otro acuerdo de la Comisión Permanente, aumentando la subvención concedida de los fondos municipales para los gastos de la Coronación de Nuestra Patrona la Santísima Virgen de Araceli.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer trimestre de 1951.

Asimismo quedó aprobadas certificaciones de acuerdos municipales para su envío al Gobierno Civil de esta provincia.

Por último se acordó contribuir con la cantidad de 15.000 pesetas para la adquisición de un Omnibus y Fotorradioscopia para el servicio del Patronato Provincial Antituberculoso.

Sesión extraordinaria del día 29  
Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José de Mora Escudero, solo tuvo por objeto la aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952.

#### MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 20

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don José de Mora Escudero, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas últimamente.

Enterarse de las disposiciones y comunicaciones oficiales recibidas de la Superioridad.

Ratificar lo resuelto por la Presidencia, en relación con el envío a la Superioridad de documentación relativa al resultado obtenido en las Elecciones municipales recientemente celebradas, para cubrir las vacantes de Concejales declaradas en este Ayuntamiento.

Aceptar la propuesta del Sr. Depositario municipal, de que los Títulos existentes en depósito que corresponden a la fianza constituida por el que fué Agente Ejecutivo Sr. Moreno Galzusta queden en poder del Banco Español de Crédito de esta Plaza, para que dicha Entidad realice las operaciones de cobro de cupones y haga su abono en la cuenta abierta por este Ayuntamiento.

Enterarse de oficio de la Delegación de Hacienda aprobando las Ordenanzas de exacciones municipales modificadas y de nueva creación votadas por este Ayuntamiento para el ejercicio 1952, y que se pase a intervención para el cumplimiento de cuanto se ordena sobre el particular.

Quedar enterados de manifestaciones de la Presidencia, sobre el resultado del viaje realizado a Córdoba, donde se entrevistó con el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para darle cuenta del estado del asunto de las obras de la traza de aguas; ratificándose asimismo el acuerdo de la Comisión Permanente de agradecer a las Autoridades Cordobesas la cooperación prestada al Sr. Alcalde Presidente en dicha gestión.

Lucena, 27 de enero de 1952.—El Secretario, José Giménez Ruiz.

El Infrascrito Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifica: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 20 del mes actual; acordándose que una copia del mismo se exponga al público en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y otra se remita al Gobierno Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo la presente certificación de orden del Sr. Alcalde que la visa, en Lucena (Cor-

doña), a 29 de febrero de 1952.—El Secretario, José Giménez Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, José de Mora Escudero.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.225

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de las caballerías que después se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de décimo día con documento que acredite su propiedad, las cuales han sido intervenidas al vecino de esta ciudad Juan Expósito Rueda, y por tal hecho se sigue causa con el número 169 del corriente año.

#### Reseña

Burra rucia apardada, rayada cruzada oxlavada y bragada, edad 14 años, alzada un metro veinte centímetros quemadura en el vientre parte derecha.

Una rucha, rucia oscura de 3 meses oji-bociclará y oxibragada con un metro cinco centímetros de alzada.

Burra rucia muy clara, de 20 años con un metro diez centímetros alzada, lunar negro costillar derecho accidentales en dorso.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de agosto de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 3227

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los inculcados, en la causa 112-1952, Diego Fernández Cabañas, de unos 40 años, estatura mediana, delgado, moreno, pelo rizado negro; Manuel Amaya Salguero, de 20 años de edad, de buena estatura, delgado, muy moreno y poca barba, y un tal Julián, de estatura mediana, algo grueso, con bigote y algo calvo; todos gitanos, con objeto de ser oídos, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas, a 22 de octubre de 1952.—Federico Montero.—El Secretario O. P. H., Firma ilegible.

Núm. 3.277

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que se instruye bajo el número 117 del año 1952 sobre hurto.

Dado en Posadas, a 3 de septiembre de 1952.—Federico Montero.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

#### Reseña de lo sustraído

Una burra, raza andaluza, de seis años, de 1'30 metros, rucia, algo oscura y una rastra de esta de unas cuatorce a quince metros. Una rastra de la anterior de 14 a 15 meses, rucia clara y de mediana alzada.

Núm. 3.281

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 118 del año 1952, sobre hurto de siete sacas.

Dado en Posadas, a 4 de septiembre de 1952.—Federico Montero.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

#### Reseña de lo sustraído

Siete sacas de lona y tres o cuatro costales del mismo género.

### CORDOBA

Núm. 3.237

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número Uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio García Muñoz, de 16 años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad y natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 81651 por pastoreo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se pone el presente en Córdoba, a 27 de agosto de 1952.—José Luis García.—El Secretario Vicente Marino.

Núm. 3.238

Carmen Ruiz Huertas, hija de Francisco y de Encarnación, natural de Córdoba, de estado viuda, profesión sirvienta, de 34 años, domiciliada últimamente en Regina, núm. 7 (Córdoba), procesada por robo, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 26 de agosto de 1952.—El Secretario, P. M., Julio Alzate.—V.º B.º El Jefe de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 3.259

Leonor Ruiz Leal, hija de Juan y de Antoni, natural de La Rambla, de estado casada, profesión sirvienta, de 50 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto en la causa núm. 292 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 1 de septiembre de 1952.—El Secretario, Manuel Moral y B.º El Juez de Instrucción Andrés de Castro.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 3.262

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Por el presente, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de un carro de trigo raspinegro en rama, que el día diez y siete de julio último fué hallado en la era de José Fernández Leiva Gregorio Fernández Moralo, en el sitio «San Gregorio», de esta ciudad, y caso de ser habido se le cite de comparecencia ante este Juzgado para recibir la declaración y ofrezca el procedimiento a fin del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que desde luego se le ofrece por el presente edito; así está acordado en el sumario 61 de 1952, por hurto de trigo.

Dado en Hinojosa del Duque, a 3 de septiembre de 1952.—Pedro Márquez.—Firma ilegible.

**JAEN**

Núm. 3.263

**Cédula de citación**

El Señor Juez Municipal de esta capital, en providencia de hoy, dictada en las diligencias preparatorias de juicio de faltas número 432 del corriente año, sobre lesiones; ha mandado citar a Francisco Morata Alonso, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Francisca, cuyo último domicilio conocido es el de la Posada de Vista Hermosa en Lucena (Córdoba), a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 30 de septiembre y hora de las once, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas acordado celebrar por el hecho antes referido; apercibiéndoles que de no verificarlo con las pruebas de que se le valere les parará perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, en Jaén, a 28 de agosto de 1952.—El Secretario P. H.—Firma ilegible.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.264

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente, se cita y emplaza a Pablo Soto Carmona, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once para celebrar juicio

de faltas, por hurto que en su contra se sigue.

y para que conste y sirva de citación en forma al mismo, expido el presente en Peñarroya Pueblonuevo, a 1 de septiembre de 1952.—Heliodoro Díaz Muñoz El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.265

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente, se cita y emplaza a don Rafael Casas Merino, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual y hora de las diez para celebrar juicio de faltas por estufa que en su contra se sigue.

y para que sirva de citación en forma al mismo, expido el presente en Peñarroya Pueblonuevo, a 1 de septiembre de 1952.—Heliodoro Díaz.—El Secretario, Firma ilegible.

**PUENTE-GENIL**

Núm. 3.267

Don José María Reina Porras, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Peña Morales; que dijo ser vecino de Antequera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 895 de 1952, por lesiones, por haberlo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 30 de agosto de 1952.—El Juez Municipal, José María Reina.—El Secretario, Firma ilegible.

**ZAFRA**

Núm. 3.268

Don Gabriel Álvarez Alvarado, Oficial habilitado como Secretario del Juzgado Comarcal de Zafra.

Doy fé: Que el juicio verbal de faltas número 20 de 1952, seguido por denuncia de la Guardia Civil de la Ronda, contra Miguel García Sánchez, por el hecho hurto de una cartera, se ha dictado la sentencia cuya cábala y parte dispositiva dice así:

«En la Ciudad de Zafra, a 30 de agosto de 1952, el Sr. don Antonio Meca Fernández, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel García Sánchez, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de 25 días de arresto y al pago de las costas y gastos de este juicio por mitad, declarando de oficio la otra mitad como responsable o autor de la falta denunciada que hubiesen correspondido a Antonio Díaz Rosa, cuya absolución solicita por la falta de lesiones, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la

pronuncio, mando y firmo A.—Meca.—Rubricado.

«Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fé.—José Palacios.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Miguel García Sánchez, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal don Antonio Meca Fernández, en Zafra, a 30 de agosto de 1952.—El Secretario, P. H., Gabriel Álvarez.

**BAENA**

Núm. 3.276

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de Baena y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, 15 meses, capa rucia oscura, con hierro consistente en un escudo con E. en el centro del mismo; y otra burra rucia clara, de 6 meses, se le conoce de haber sido pelada con tijera sin más datos, propiedad del Excmo. Sr. don Alonso Heredia del Rivero, Marqués de Escañona, sustraídas de las tierras de la finca Suerte Alta, término de Baena, el día primero del corriente y sobre la una, las que caso de ser habidas serán puestas a mi disposición con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así está acordado en el sumario que con el número 90 insíuyo por hurto.

Dado en Baena, a 3 de septiembre de 1952.—José Illescas.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

**BENAMEJÍ**

Núm. 3.279

Don José Velasco Jiménez, Juez Comarcal sustituto, de Benamejil (Córdoba).

Por el presente, se cita, llama y emplaza a las personas desconocidas, que en la noche del doce al trece de agosto, anterior y del sitio conocido por Manga de las Diez y ocho pertenecientes al Cortijo Acañafares Altos de este término, hurtaron 60 gavillas aproximadamente de trigo, propio de don Antonio Jesús de Vargas Chacón, a fin de prestar declaración.

Al propio tiempo requiero a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en este arresto de dichas personas y a la intervención de las 60 gavillas de trigo o del trigo producido de las mismas, así como a la detención de sus ilegítimos poseedores, dando inmediata cuenta a este Juzgado, por tenerlo así acordado, por providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 148 de 1952, con tal motivo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Benamejil, a 2 de septiembre de 1952.—José Velasco.—P.S.M. El Secretario Firma ilegible.

**JEREZ DE LA FRONTERA**

Núm. 3.280

Don Manuel Masegosa Pérez, accidentalmente Juez de Instrucción número dos de los de Jerez de la Frontera.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita llama y emplaza al procesado Salvador Merino Porras, de 45 años, casado, hijo de Fernando y Estrella, natural de Lucena y vecino de la Línea, de profesión pescadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 163 de 1945, se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, por el caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Jerez de la Frontera, a 2 de septiembre de 1952.—Manuel Masegosa.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 3.275

Miguel Cortés Fernández, de 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y de Enriqueta, natural de Málaga, vecino de Caia del Moral, calle Rincon de la Victoria, Marina, comparecerá ante este Juzgado en término de décimo día para constituirse en prisión por la causa 170 de 1952, folio 1.320, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del procesado referido, el que caso de ser habido será ingresado en la prisión correspondiente a disposición de la Lima, Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telefómicamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 1º de septiembre de 1952.—Pedro Escibano.—El Secretario Manuel Rueda.

**ECIJA**

Núm. 3.290

Don Luis Serrano Guzmán, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su Partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria para la prisión de Francisco María Diéguez, publicada con fecha 11 de agosto pasado en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 del mismo mes, por haber sido capturado dicho individuo y encauzado en el sumario número 23 de 1952, por lesiones.

Dado en Ecija, a 5 de septiembre de 1952.—Luis Serrano.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de agosto de 1952

AÑO XVII NUM. 225

Núm. 3.052

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GOBERNACION

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de julio de 1952 por la que se aprueba el Regla-

Impurezas .....	Grado 0.
Acidez .....	Máximo, 0,19%
Número de colonias por un ml. de leche .....	Menos de 100.000.
Gérmenes del grupo coliforme (Escherichia - Aerobacter en 0,1 ml. de leche.....)	Ausencia.
Prueba de la fosfatasa.....	Negativa.

Art. 12. La leche higienizada cumplirá obligatoriamente, con las siguientes condiciones referentes a su preparación y venta:

a) Partir de la leche natural con las características fijadas en el artículo tercero, excepto el tiempo de reducción, que será de tres horas como mínimo.

b) La limpieza, previa de la leche por medio de filtro o centrifuga.

c) El calentamiento uniforme de la leche, bien entre el mínimo de 62° y el máximo de 65° C., durante no menos de treinta minutos, o bien a los mínimos de 71,5° C. y quince segundos. Estas relaciones de temperatura y tiempo no excluyen otras que demuestren ser igualmente eficaces, así como tampoco quedan excluidos otros procedimientos de higienización que se autoricen previamente por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

d) Después de la higienización, la inmediata refrigeración a menos de 8° C., seguida de su envasado definitivo en recipientes limpios, esterilizados y convenientemente precintados para asegurar la total protección contra contaminaciones y falsificaciones.

e) La conservación, en todo momento, a temperatura no superior a 8° C., hasta su entrega al consumidor.

f) Que su venta se efectúe dentro de las treinta y seis horas siguientes a la higienización.

g) La terminante prohibición de la repasterización de la leche, del envasado y cerrado manuales, y del embidonado, embotellado y cierre fuera del Centro higienizador.

Art. 13. La venta de leche higienizada que se efectúe al público consumidor directo—en lecherías y a domicilio—se realizará solamente en botellas de capacidad máxima de un litro y de características análogas a las indicadas en el artículo 8.º. Llevarán, en forma clara e indele-

Materia grasa .....	Mínimo, 3,25 por 100.
Lactosa .....	Mínimo, 4,00 por 100.
Proteínas .....	Mínimo, 3,50 por 100.
Cenizas .....	Mínimo, 0,70 por 100.
Impurezas macroscópicas .....	Máximo, grado 1.
Acidez .....	Máximo, 0,20 por 100.
Prueba de la reductasa con azul de metileno .....	Más de dos horas

2. Todos los envases en los que la leche se entregue al consumidor llevarán la designación específica de "leche de cabra", precediendo al nombre del tipo de que se trate.

Art. 17. Queda prohibida la

mento por el que han de regularse las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras.

(Continuación)

### 6. INSPECCIÓN.

Las condiciones higiénicas del ganado, establos, anexos y equipos precisados serán acreditadas mediante inspección y certificación expedida por la Inspección Municipal Veterinaria con la frecuencia que determine la Dirección General de Ganadería.

Art. 11. La leche higienizada será entregada al consumo con las características señaladas para la natural y las siguientes:

Grado 0.
Máximo, 0,19%
Menos de 100.000.
Ausencia.
Negativa.

ble en el cierre, la fecha de higienización y el nombre del Centro higienizador en el cuerpo. En éste o en el cierre irá la indicación de leche higienizada o pasteurizada.

No se excluyen otros envases apropiados de distinto material, forma o cierre, los que conjuntamente con las modificaciones que su empleo exija en el esquema general de servicios señalados en el artículo 45 habrán de ser aprobados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Art. 14. La venta de leche higienizada que se realice a establecimientos que compren al por mayor—cafés, bares, restaurantes, hospitales, centros de beneficencia y otros similares—podrá también efectuarse en bidones de cierre hermético y precintados, con la fecha de higienización en el precinto y el nombre del Centro higienizador en el aro superior.

Art. 15. Toda la leche higienizada podrá estar homogeneizada, en cuyo caso, además de reunir las correspondientes características y condiciones de preparación y venta deberá tener sus glóbulos grasos divididos hasta un límite tal que, después de un reposo de cuarenta y ocho horas no haya separación visible de crema, ni una diferencia superior al 10 por 100 entre el porcentaje graso de la capa superior, representativa del 10 por 100 del volumen total y el resto de la leche, después de su mezcla.

Cuando se trate de leche higienizada homogeneizada, así se indicará en el cuerpo, precinto o cierre de los envases.

Art. 16. Cuando se trate de leche de cabra será de aplicación todo lo preceptuado en los artículos anteriores, con las variaciones que a continuación se indican:

1. La leche natural de cabra será entregada al consumo con las siguientes características:

Materia grasa .....	Mínimo, 3,25 por 100.
Lactosa .....	Mínimo, 4,00 por 100.
Proteínas .....	Mínimo, 3,50 por 100.
Cenizas .....	Mínimo, 0,70 por 100.
Impurezas macroscópicas .....	Máximo, grado 1.
Acidez .....	Máximo, 0,20 por 100.
Prueba de la reductasa con azul de metileno .....	Más de dos horas

mezcla de leches de distinta procedencia animal y su venta simultánea, cuando no se efectúe totalmente envasada, en un mismo establecimiento.

## PARTE II

### Leche conservada

Art. 18. La leche conservada se clasificará, a todos los efectos, en los siguientes tipos: leche esterilizada, leche concentrada sin azúcar o evaporada, leche concentrada con azúcar o condensada y leche en polvo.

Art. 19. La leche esterilizada, en el momento de su venta, reunirá, además de las características de composición señaladas para la natural, las siguientes:

Impurezas macroscópicas. Grado 0.

Acidez. Máximo, 0,19 por 100.

Gérmenes vivos en un ml. de leche, después de incubación a 37° y 55° C. durante cuarenta y ocho horas. Ausencia.

Las marcas de leche esterilizada que ya estén registradas en la Dirección General de Sanidad con-

Materia grasa.....	Mínimo, 7,50 por 100
Extracto seco magro .....	Mínimo 20,50 por 100
Impurezas macroscópicas.....	Grado 0.
Gérmenes vivos en 1 ml. de leche, después de incubación a 37° y 55° C., durante cuarenta y ocho horas.....	Ausencia.

Art. 22. La leche concentrada sin azúcar se obtendrá a partir de la natural, con las características de composición y sanitarias señaladas para su higienización, sometida antes de su esterilización a las operaciones previas de limpieza y homogeneización.

Estará envasada en botes de hojalata o aluminio, herméticamente cerrados y de un contenido neto de 400 gramos. No se excluyen tamaños mayores para consumo al por mayor, ni otros tipos de envases que resultaren apropiados y fueren aprobados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Los envases estarán revestidos de una etiqueta en la que figurarán:

a) La denominación del producto y su peso neto.

b) El nombre de la entidad productora y lugar de producción.

c) Trimestre y año de fabricación.

d) Equivalencia del contenido en leche natural.

Las industrias que a la publicación de este Reglamento estuvieren dedicadas a la elaboración de leche concentrada, dispondrán del plazo de un año para que las etiquetas respondan a todos los requisitos anteriores.

Art. 23. La leche concentrada con azúcar (condensada), reunirá las siguientes características:

Materia grasa. Mínimo 8,00 por 100.

Extracto seco magro (sin azúcar), Mínimo, 22,00 por 100.

Impurezas macroscópicas. Grado 0.

Bacterias por gramo de leche. Máximo, 50.000.

Prueba de la fosfatasa. Negativa.

Los porcentajes de azúcar varían desde un mínimo a un máximo fijado por las siguientes fórmulas: Mínimo de azúcar por 100=62,5—0,625. E.

Máximo de azúcar por 100=64,5—0,645. E. siendo E=Extracto seco total (sin azúcar).

Art. 24. La leche concentrada con azúcar será obtenida a partir de la leche higienizada.

servarán sus fórmulas, pero con las características señaladas.

Art. 20. La leche esterilizada cumplirá ineludiblemente con las siguientes condiciones:

a) Partir de la natural, con las características fijadas en el artículo 3.º, excepto el tiempo de reducción que será de tres horas como mínimo.

b) Las operaciones previas a la esterilización, de limpieza de la leche por filtro o centrifuga, de homogeneización y del envasado en botellas limpias, asépticas, de cierre hermético y capacidad máxima de un litro.

c) El nombre del Centro esterilizador, en el cuerpo de la botella, y la fecha de esterilización, en el cuerpo o cierre de la misma.

Art. 21. La leche concentrada sin azúcar (evaporada), reunirá las siguientes características:

Materia grasa..... Mínimo, 7,50 por 100

Extracto seco magro .....

Impurezas macroscópicas.....

Gérmenes vivos en 1 ml. de leche, después de incubación a 37° y 55° C., durante cuarenta y ocho horas.....

Todo lo dispuesto por el artículo 22 para el envasado y etiquetado de la leche evaporada, es de aplicación para la leche condensada, salvo que el contenido neto de los botes será de 370 a 385 gramos, y su equivalencia expresada en leche natural y azúcar añadido.

Art. 25. La leche en polvo, de la que se admite la completa y descremada como tipos comerciales, reunirá, ya dispuesta para el abastecimiento público, las siguientes características:

1. GENERALES.

a) Color uniforme blanco o cremoso claro, carente del color amarillo o pardo característico de un producto recalentado, así como de cualquier otro color artificial.

b) Color y sabor fresco y puro, tanto antes como después de su reconstrucción.

c) Ausencia de conservadores, neutralizantes o de cualquier otra sustancia ajena a la composición natural de la leche.

d) Envasado en recipientes herméticamente cerrados, que aseguren la total protección contra contaminaciones, absorción de la humedad y acción de la luz, con indicación sobre los mismos de la entidad productora, lugar de producción, tipo de que se trate y su peso neto, trimestre y año de fabricación y equivalencia del contenido en leche fresca, completa o descremada.

Las industrias actuales dispondrán, a partir de la publicación de este Reglamento, del plazo de un año para que las etiquetas respondan a lo anteriormente estipulado.

2. ESPECIALES.

Las características inherentes a cada tipo de leche en polvo serán las que a continuación se indican:

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA